



DECRETO N° 1485

NEUQUÉN, 09 DIC 2003

VISTO:

El Expediente SGC N° 8331-C-03, originado en el reclamo administrativo interpuesto por el señor **CUADRO JOSÉ LUIS**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, interpone formal reclamo administrativo a fin de que se proceda a su reincorporación, abonándole los salarios caídos desde el mes de abril de 2003;

Que hace una reseña de sus antecedentes laborales y agrega que se desempeñó como personal contratado desde el año 2000 en forma ininterrumpida;

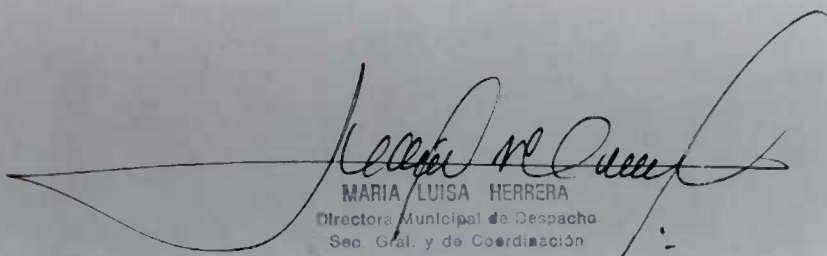
Que corre agregada documentación inherente al tema en cuestión;

Que por Dictamen N° 621/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente el reclamo administrativo formulado por el señor **CUADRO JOSÉ LUIS** en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan;

Que el ingreso a la planta permanente de la Municipalidad de Neuquén es única y exclusivamente por concurso, tal lo prevé el Artículo 4º) del Escalafón del Personal Municipal, debiendo cumplir además con las estipulaciones previstas en el Capítulo II del Estatuto del Personal Municipal;

Que surge que las contrataciones del señor **CUADRO JOSÉ LUIS** no contaban con la estabilidad del empleo público y no siendo necesaria la continuidad de sus servicios como personal político y habiéndose vencido el último de los contratos, la administración dispone no renovar el mismo. En razón de ello, la decisión de desvincular al reclamante para con la Municipalidad de Neuquén resulta totalmente legítima, debido a que se encuentra prevista dentro de las facultades que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 85º), Inciso 3), le confiere al señor Intendente Municipal;

Que por su parte, la Ordenanza N° 9021 establece en sus considerandos: "Que el término delimitar que se expresa en la Carta Orgánica está entendido en su doble acepción como diferenciación de dos tipos de agentes públicos, los que corresponden a planta permanente y los de planta política, y en segundo lugar, la delimitación límite, aplicable sólo a


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



la planta permanente cuyas posibilidades pueden llegar hasta el cargo de Director General; no le pone límites como es de suponer, a la planta política, ya que su conformación responde más plenamente al modelo de gobierno y gestión que se pone en vigencia en cada nueva administración posibilitando así la gobernabilidad de las políticas y las acciones a nivel operativo. De esta manera se posibilita la designación del personal de planta política desde sus cargos menores hasta los máximos niveles de conducción intermedia, incluyendo obviamente al mismo gabinete, caracterizados por su condición de no estabilidad." En su parte dispositiva, dicha Ordenanza establece en su Artículo 1º): aprobar la Estructura Orgánica Funcional y Manual de Misiones y Funciones formulado por el Órgano Ejecutivo Municipal como estructura de transición, para que durante el proceso de normalización, se determinen progresivamente las diferentes unidades orgánicas definitivas. Luego, en su Artículo 2º), dispone que el personal designado en planta política no deberá superar el 15% del 1% total establecido en el Artículo 134º) de la Carta Orgánica Municipal, exceptuando al personal contratado transitoriamente para actividades específicas;


Que la Ordenanza antes referida transparenta la realidad de omisiones del Estatuto ante la ausencia de distinguir al personal que se designa, ya sea como político o contratado, para la gestión y que toda gestión trae a su gobierno, diferenciándolo del personal de planta permanente y en resguardo de la carrera administrativa;

Que por otra parte, en lo que respecta a la relación de empleo, es evidente que en las designaciones políticas y contrataciones, la voluntad administrativa de no darle estabilidad al actor surge claramente, ya que la relación perduraba por la gestión de gobierno que realizó la designación, y esto era de pleno conocimiento por el reclamante;

Que entonces, más que el supuesto derecho particular se encuentran en juego dos principios constitucionales, a saber: la legalidad y la igualdad. Acceder a la violación de estas normas o principios, no es más que fomentar la práctica del favoritismo político, que en definitiva es lo que nuestra Constitución pretende evitar. De lo contrario, la planta permanente en cada gestión se incrementaría enormemente llegando a destinar los recursos municipales casi exclusivamente para el pago de haberes, excluyendo toda posibilidad de retribuir los aportes de los contribuyentes en obras y servicios públicos;

Que también se destaca que las designaciones políticas o contrataciones ad-hoc no son actos prohibidos o ilegales, y que el hecho de que se desempeñen tareas habituales o el mero transcurso del tiempo, no hace que se adquiera el derecho a la estabilidad, al menos en nuestro régimen jurídico;

Que con base en lo expuesto, la administración se expidió formalmente dentro de sus facultades, por consiguiente entendemos que es


Directora Municipal de Despacho
Seo. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

11 4 85 03

improcedente alegar que se habrían violentado los derechos del reclamante;

Que en consecuencia, la sucesión de contratos administrativos en cargo de planta no permanente carecen de entidad para otorgar al peticionante un derecho subjetivo administrativo del que no es titular, en este caso el empleo público y su consiguiente estabilidad;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas, es opinión de esa Asesoría Legal que el reclamo administrativo interpuesto por el señor **CUADRO JOSE LUIS** es improcedente y debe rechazarse por las razones anteriormente mencionadas; debiendo dictarse la norma legal correspondiente;

Que por Informe N° 867/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral solicita la confección de la norma legal que rechace el reclamo administrativo interpuesto por el señor **CUADRO JOSÉ LUIS, D.N.I. N° 12.820.135**, según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 621/03;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el ----- señor **CUADRO JOSÉ LUIS, D.N.I. N° 12.820.135**, según lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 621/03; de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral (Informe N° 867/03).-

Artículo 2º) REMITIR las actuaciones a la Subsecretaría de Recursos ----- Humanos y Política Laboral a los efectos de notificar del presente Decreto al señor **CUADRO JOSÉ LUIS**.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación a cargo de la Secretaría Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
HD.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA
GALLO.-



MARIA LUISA
Directora Municipal de Despecho
Suc. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

